



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, doce de junio de dos mil veinticuatro

Radicación	05001 31 03 010 2024 00232 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Claudia María Chavarría Sossa
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA
Vinculados	Escuela Superior de Administración Pública- ESAP y Participantes inscritos para concursar en el mismo cargo en el cual es aspirante la accionante CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SOSSA del proceso de selección de empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro de Formación SENA.
Derechos	Debido proceso, igualdad.
Asunto	Admite tutela, ordena vincular
Interlocutorio N°	553

La señora CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SOSSA, en desarrollo de la acción de amparo constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargo público mediante concurso de méritos, el cual considera vulnerado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

Verificado el escrito presentado, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 para la acción instaurada, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SOSSA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1°. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

2.- VINCULAR al presente trámite constitucional a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, y a todos las PARTICIPANTES inscritos para concursar en el mismo cargo en el cual es aspirante la accionante CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SOSSA del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro de Formación SENA.

3.- REQUERIR a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para que notifique a todos los participantes inscritos para concursar en el mismo cargo en el cual es aspirante la accionante CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SOSSA, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico de los concursantes, con copia de la acción de tutela y auto admisorio, realizando igualmente la correspondiente publicación en el sitio web establecido para la notificación de las actuaciones efectuadas en el citado proceso de selección, comunicando de manera inmediata el contenido de la solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio en la respectiva página web, allegando para el efecto constancia de la publicación.

4.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculados, otorgándole el término de **UN (01) DÍA** a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones y para que envíen la documentación donde consten los antecedentes que dieron origen a esta acción, advirtiéndole que la omisión injustificada del envío de estas pruebas acarreará las sanciones previstas por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5- La respuesta a la acción de tutela de tutela, deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ef3252fd1e876b97dc61fc04c61238ac487aa93a88422ffbdb32c9ddec727b**

Documento generado en 13/06/2024 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín Antioquia, 11 de junio de 2024

Señor:
JUEZ REPARTO.
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **Claudia María Chavarría Sossa**
Accionado: **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA**

Derechos Vulnerados: Debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concursos de méritos y demás derechos vulnerados.

Claudia María Chavarría Sossa, identificada con la cédula de ciudadanía 43.667.269 de Bello Antioquia, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por cuanto esta entidad vulneró mis derechos fundamentales de debido proceso, acceso a cargos públicos por concurso de méritos e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que en atención al concurso de méritos para subdirectores de Centro del SENA según resolución 1-01555 de 2023 se dispuso a concursos diferentes empleos, de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, denominado Subdirectores de Centro.
2. Cumpliendo con las reglas contenidas en el anexo de convocatoria procedí a realizar mi inscripción en la vacante identificada con código SC007 Subdirector de Centro G02 del Centro Textil y de Gestión Industrial de la Regional Antioquia, número de inscripción 16943569938564, superando las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes.
3. Que, según lo contenido en el acuerdo para la valoración de antecedentes se estableció la siguiente forma de calificación:

Columna	EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
				40
Ed. Formal	Educación Formal	Técnica profesional	5	25
		Tecnología	5	
		Título profesional	10	
		Especialización	10	
		Maestría	20	
		Doctorado	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	10	10
		4	8	
		3	6	
		2	4	
		1	2	
Ed. Informal	Educación informal	160 o más horas	5	5
		Entre 120 y 159 horas	4	
		Entre 80 y 119 horas	3	
		Entre 40 y 79 horas	2	
		Hasta 39 horas	1	

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 punto por cada año de experiencia certificada	5

4. En los resultados preliminares de la prueba valoración de antecedentes publicados el 2 de enero de 2024 por parte de la ESAP, como operadora del proceso en la fecha, se me calificaron los estudios y experiencia adicional al requisito mínimo, no obstante, dicha calificación puntuó "0" tanto en educación (Ed. Formal, ETDH, Educación informal) y en experiencia (Tipo 1,2,3,4).

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16943569938564	SC007	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

No obstante, las certificaciones de educación y experiencia fueron debidamente acreditadas en el aplicativo establecido para tal fin, a lo cual, presenté reclamación en tiempo el 03 de enero de 2024 argumentando las inconsistencias en el puntaje otorgado en cada uno de los criterios de Educación y Experiencia.

Posteriormente, el 01 de febrero, nuevamente envié una petición, solicitando respuesta a la reclamación, toda vez que la ESAP estaba incumpliendo con el cronograma definido para la emisión de las respuestas a las reclamaciones.

Radicado de la solicitud E-2024-003611

5. La respuesta a la reclamación fue emitida por fuera del tiempo del cronograma del concurso, con fecha 02 de febrero de 2024, argumentando de forma ambigua las razones para la calificación con puntaje “0”, tanto en el factor de educación como el de experiencia, es decir, no acepta puntuar ni la educación ni la experiencia laboral, señalando lo siguiente:

“La Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, la aspirante se encuentra inscrita al cargo de Subdirector de Centro, con código SC007, de la Dirección Regional Antioquia, obtenido la siguiente puntuación:

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	0	Exp. Tipo 1	0
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	0
Total	0	Exp. Tipo 4	0
		Total	0

Ahora bien, respecto a su inquietud relacionada con la valoración de los documentos de formación, se informa que el título de pregrado como administradora de empresas agropecuarias no generan puntuación ya que fue tenido en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En cuanto a la certificación de especialización, no señala de manera específica que la aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título, por lo que no son válidos para obtener puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las resoluciones. En lo relacionado al título de especialización tecnológica, el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones no contempla la obtención de puntajes para este tipo de formación, por lo que no es posible tenerlo en cuenta dentro de alguna de las categorías dispuestas para la valoración de antecedentes.

*Por su parte, el certificado de auxiliar en análisis contable y financiero, no generan puntuación dentro de la fase de Valoración de Antecedentes ya que **no fueron desarrollados dentro de los 10 años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones, la cual finalizó el 10 de septiembre de 2023**, según lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo de las resoluciones.*

De otra parte, con relación a los periodos laborales comprendidos entre el 02/01/2020 al 07/01/2022 y del 08/01/2022 al 10/07/2022 certificados por el Municipio de Caracolí Antioquia, del 15/02/2023 al 01/08/2023, del 08/02/2019 al 21/04/2019 y del 01/02/2018 al 07/12/2018 certificados por el SENA, del 24/02/2014 al 08/09/2015 certificados por la FAO COLOMBIA, del 25/04/2013 al 30/10/2013

certificados por Cooperativa Financiera de Antioquia y del 09/09/2015 al 30/11/2015 certificados por la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

En cuanto a las certificaciones expedidas por las entidades CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-COREDI, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se aclara que estos documentos no son válidos ya que no poseen la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

En lo concerniente a la documentación restante relacionada con las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante, se informa que fue evaluada asignando la calificación más favorable, derivada del análisis de los documentos que realmente cumplieron las condiciones establecidas para ser válidos y que no fueron empleados para configurar el requisito mínimo de experiencia. Es decir que, el requisito mínimo fue valorado de conformidad a los exigidos para cada cargo, mientras que la valoración de antecedentes puntúa los documentos adicionales a estos, que no necesariamente deban ser valorados con los mismos criterios al ser una prueba como tal.”

No obstante, en la segunda emisión de resultados de valoración de antecedentes modificó la puntuación, obteniendo una calificación de: **“Solo 5 puntos signados en la educación informal”**



Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16934869561429	SC003	25	0	2	27	15	0	0	0	15	42
16935761058813	SC003	20	0	0	20	5	0	0	0	5	25
1693852970444	SC003	0	0	0	0	15	0	0	0	15	15
16932334162349	SC004	15	0	1	16	25	0	14	0	39	55
16935697830187	SC004	20	0	5	25	5	0	0	0	5	30
16938670916246	SC004	10	0	5	15	5	0	0	0	5	20
16936819480598	SC005	10	0	5	15	25	0	16	0	41	56
16934993464876	SC005	0	0	4	4	25	0	8	0	33	37
16943889254534	SC005	10	0	0	10	20	0	6	0	26	36
16932322995311	SC005	10	0	5	15	5	0	0	4	9	24
16939567581444	SC005	10	0	0	10	10	0	0	0	10	20
16937802929783	SC006	10	0	5	15	25	0	4	0	29	44
16939258001712	SC006	0	0	5	5	25	0	14	0	39	44
16933385724069	SC006	0	0	5	5	20	0	12	0	32	37
16932456692728	SC006	10	0	0	10	5	0	0	0	5	15
16938614408777	SC007	10	0	5	15	25	0	2	0	27	42
16935705130724	SC007	0	0	5	5	20	0	0	0	20	25
16943569938564	SC007	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5
16938728907643	SC008	25	0	4	29	25	0	12	0	37	66
1693324079896	SC008	10	0	5	15	25	0	10	0	35	50
16932382124472	SC008	10	0	5	15	15	6	0	4	25	40
16933256980274	SC008	10	0	0	10	25	0	4	0	29	39
16932669457156	SC008	10	0	5	15	20	0	0	0	20	35
16938568904427	SC008	10	0	4	14	20	0	0	0	20	34
16932516487528	SC008	10	0	5	15	10	0	4	0	14	29
16939147902801	SC008	10	0	0	10	10	0	0	0	10	20
16935190901127	SC008	0	0	0	0	10	0	0	0	10	10

Vigilada: MinEduación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



Requisitos mínimos definidos para acceder al cargo al que he postulado, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales del SENA- Anexo de la Resolución -1-01554 y 1-0155

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
<p>Subdirector de Centro</p> <p>Establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 y Resolución 1382 del 10 de agosto de 2018.</p>	<p>Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.</p>	<p>1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>1.3. El Título de Postgrado en la modalidad</p>

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
			<p>de doctorado o postdoctorado, por:</p> <p>Cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

- Explicación de los puntajes que me debieron ser otorgados en la valoración de antecedentes. Es importante mencionar, que la argumentación que a continuación se presenta, fue dirigida a la ESAP el 03 de enero de 2024, en tiempo, justo después de presentar el primer resultado de valoración de antecedentes, así:

- a) El puntaje Obtenido en Educación para el código 16943569938564 es 0. No obstante, se adjuntó desde el inicio del concurso los siguientes soportes relacionados con la educación:

EDUCACIÓN			
		INSTITUCION	HORAS
EDUCACIÓN FORMAL			
Técnica profesional	Auxiliar en Análisis Contable y Financiero-SENA	SENA	944
Tecnología	Especialización tecnológica en aplicación de procesos productivos bovinos - Tecnología - SENA	SENA	
Título profesional	Administradora de Empresas Agropecuarias- Universidad Lasallista de Medellín.	LA SALLE	
Especialización	Gestión Pública -Materias terminadas	UNAD	
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH			
	Paquete contable SIIGO WINDOWS	SENA	80
	Diplomado en docencia universitaria	POLITECNICO SUPERIOR	120
	Diplomado en estrategias de Marketing Digital	POLITECNICO SUPERIOR	120
	Diplomado Gestión de Proyectos de Desarrollo	BID	160
	Diplomado Nuevos modelos gerenciales	Universidad Alexander Van Humbolt	120
EDUCACIÓN INFORMAL			
	Metodología de Marco Lógico	UNAD	8
	Reactivando el territorio	UAEOS	20
	Política agropecuaria, seguridad alimentaria y cambio climático	BID	40
	Gestión pública, innovación digital y competitividad	Universidad de Medellín	90
	Gestión estratégica de talentos para la transformación organizacional	Universidad EAN	80
	Competencia laboral- Implementación de Acciones de Formación Profesional.	SENA. Horas	60
	Diagnóstico de la Zona de Estudio, la organización y empresa agropecuaria rural	SENA	96
	Formulación y Gestión de Proyectos.	Universidad de Medellín	90
	Elaboración de Plan de Intervención para la prestación de servicios de extensión agropecuaria	SENA	96
	Gestores Productivo	Banco Agrario de Colombia	30
TOTAL HORAS			610

- b) El puntaje Obtenido en Experiencia para el código 16943569938564 es 0. No obstante, se adjuntó desde el inicio del concurso los siguientes soportes relacionados con la experiencia.

EXPERIENCIA		
	PERIODO	MESES DE EXPERIENCIA
EXPERIENCIA TIPO 1: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante:	TOTAL	57
Consultora en Gestión Socio Empresarial -FAO ONU	24 febrero 2014 a 8 septiembre 2015	18
Docente Institución Educativa COREDI	22 enero 2009 a 16 diciembre 2009	11
.Profesional Instructor de Emprendimiento SENA-Centro Textil y de Gestión Industrial	01 enero 2018 a 17 diciembre 2018	10
Profesional Instructor programas de formación titulada SENA	8 febrero 2019 al 15 de noviembre de 2019	9
Profesional Dinamizador del Programa Sena Emprende Rural: SENA Centro Textil y de Gestión Industrial.	Julio 5 de 2022 a 31 diciembre de 2022	5
Profesional del Área Financiera y Contable Colegio Mayor de Antioquia	febrero 26 al 30 de marzo de 2015	1
Profesional del Área Ambiental- Organización de Cabildos de Antioquia	septiembre 01 al 30 de noviembre 2015	3
EXPERIENCIA TIPO 3: Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.	TOTAL	147
Secretaria General y de Gobierno- Secretaria de Educación- Jefe de Talento Humano- Jefe de Control Interno- Alcaldesa Encargada. Municipio de Caracolí Antioquia.	02 enero de 2020 al 10 julio de 2022	30
Gerente Zonal- Gerente Oficina - Banco Agrario de Colombia	Abril 15 2002 a diciembre 31 2012	104
Directora Oficina Cooperativa Financiera de Antioquia	25 abril 2013 a 30 octubre 2013.	6
Profesional Líder Programa SER	15 febrero de 2023 al 10 septiembre de 2023	7

Como ya se presentó anteriormente, los requisitos mínimos para aplicar al cargo al cual me inscribí de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales del SENA son:

SUBDIRECTOR DE CENTRO	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.	

Factor experiencia:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

Cumpliendo a cabalidad con los requisitos mínimos académicos y de experiencia, el 29 de septiembre de 2023, tuve que elevar la primera reclamación en el proceso, ya que no fui admitida para la inscripción al concurso, a lo cual el 11 de octubre de 2023, recibí respuesta de parte de la ESAP indicándome que, efectivamente cumplía con la experiencia exigida, factor en el cual la ESAP había cometido un error de cálculo, es decir, se exigen 40 meses de experiencia mínima y 36 meses adicionales como equivalencia para homologar el título de posgrado en la categoría de maestría (requisito mínimo).

Como mencioné anteriormente, el 03 de enero de 2023, elevé una segunda reclamación con respecto a la calificación con puntaje 0 tanto en factor educación como experiencia

En ese sentido, mi **experiencia tipo 3**, suma a la fecha de la inscripción **147 meses**. Quiere decir, que mi experiencia adicional al requisito mínimo es de **71 meses** (5,9 años), los cuales debieron haber sido considerados para la calificación en la etapa de valoración de antecedentes, siendo así, mi calificación en el factor **experiencia tipo 3** (2 puntos por cada año de experiencia certificada) **mi puntaje debió ser de 10 puntos**.

De otro lado, en relación a la **experiencia tipo 1** en la cual cuento con **57 meses** (4,75 años), con fundamento en el puntaje que se otorga a en esta experiencia (5 puntos por cada año de experiencia certificada), **mi puntaje debió ser de 20 puntos**.

Factor académico

Columna	EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
				40
Ed. Formal	Educación Formal	<i>Técnica profesional</i>	5	25
		<i>Tecnología</i>	5	
		<i>Título profesional</i>	10	
		<i>Especialización</i>	10	
		<i>Maestría</i>	20	
		<i>Doctorado</i>	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	<i>5 o más</i>	10	10
		<i>4</i>	8	
		<i>3</i>	6	
		<i>2</i>	4	
		<i>1</i>	2	
Ed. Informal	Educación informal	<i>160 o más horas</i>	5	5
		<i>Entre 120 y 159 horas</i>	4	
		<i>Entre 80 y 119 horas</i>	3	
		<i>Entre 40 y 79 horas</i>	2	
		<i>Hasta 39 horas</i>	1	

Fundamentalmente en principio ateniéndonos al hecho de que el factor de educación en lo que corresponde a **ETDH** “solo se tendrá en cuenta si el título respectivo ha sido obtenido dentro de los diez (10) años anteriores a la apertura del proceso o del concurso de méritos” en lo que respecta a Educación formal y precisamente en “técnica profesional y especialización tecnológica (Tecnología)”, las cuales no exigían esa condición, ambas certificaciones fueron presentadas conforme a los requisitos del concurso, sin embargo **NO** fueron tenidas en cuenta para la valoración de antecedentes.

Según las certificaciones presentadas, se me debió calificar con los siguientes puntajes:

Técnica profesional: 5 puntos.

Tecnología 5 puntos.

Sumado a ello, los ETDH presentados y que cumplen con los requisitos de tiempo y certificaciones, suman más de 5 certificados, lo cual representa **10 puntos**.

Extraña que, los mismos estudios que se tuvieron en cuenta para la admisión de la inscripción y/o participación en el concurso, además de las equivalencias de experiencia por academia (título de postgrado en la modalidad de maestría) luego no se tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, sin explicaciones o argumentos valederos para su inaplicación.

Con respecto al factor de experiencia, es preciso señalar que, ocurre lo mismo que para el factor de educación, es decir, se valoró la misma para admitirme en el concurso pero no se tuvo en cuenta para la obtención de puntaje en la valoración de antecedentes, no obstante, que se presentaron los certificados correspondientes que además demuestran per sé la experiencia relacionada en el cargo que se concursa y que la misma sobrepasa con creces los mínimos exigidos para la participación, las equivalencias y la valoración de antecedentes.

En conclusión los hechos, los argumentos, la doctrina y la jurisprudencia señaladas dan cuenta de que en el presente concurso se me han violado derechos fundamentales ya invocados como el de la igualdad pues no se me permite concursar en igualdad de condiciones con otros aspirantes al limitármese para algunos efectos los factores de educación y experiencia, no obstante, que para otros efectos se tuvieran en cuenta, lo que como reiteradamente he dicho limita mi participación o no me permite la obtención del puntaje que efectivamente debe adjudicármese conforme a la academia y la experiencia laboral demostradas.

Se violenta el derecho al debido proceso teniendo en cuenta que las normas que rigen la entidad que

propende el concurso son claras y he cumplido a cabalidad con cada una de ellas no obstante en el proceso de valoración de antecedentes se ha contravenido no solo las normas que rigen los concursos de mérito, sino el propio reglamento contenido en las resoluciones número 1-01554 y 1-01555 de 2023 y sus anexos, emanadas del SENA

Con las transgresiones legales anteriores, se me viola el derecho a acceder a un cargo público mediante el concurso de méritos o por lo menos a obtener el puntaje o valoración que corresponde a mi experiencia y academia real, lo que determina negando mi acceso a un trabajo digno.

En consideración a los hechos relacionados existe flagrante violación a los derechos fundamentales invocados, en especial los relacionados con el debido proceso, acceso a cargos públicos por concurso de méritos e igualdad.

Fundamentos del Derecho

Con fundamento en los hechos brevemente relacionados, solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO Art 29 CP, A LA IGUALDAD Art 13 CP, AL TRABAJO Art 25 CP y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad Art 40 NUMERAL 7 CP.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Frente al derecho vulnerado o amenazado

ACUERDO DE CONVOCATORIA A UN CONCURSO DE MERITOS: El acuerdo de Convocatoria es la serie de Requisitos y Condiciones que caracterizan al Proceso de Selección de cada Concurso de Mérito. La convocatoria: Es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: “La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública.

Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” Con relación a la Legítima Confianza por parte del Estado: La confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, es un principio constitucional, que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección.

Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener

en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad. Así las cosas, el principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Con relación al debido proceso: Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Con relación al trabajo: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

Finalmente, las falencias en el cálculo de mis puntajes en la valoración de antecedentes con respecto al factor educación y experiencia inducen al error situación que afecta negativamente mi puntaje y me resta posibilidad de acceder al cargo al que me postulé, vulnerando los principios anteriormente citados, evidenciándose inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

Su señoría no cuento con un mecanismo legal rápido y efectivo que proteja mis derechos fundamentales hoy incoados y que evite un perjuicio irremediable, ante esto me permito señalar lo siguiente: La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la tutela. En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela: "El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante." En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas. Resulta recalcar que éste es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo,

igualdad, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T - 604 de 2013 con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO que sobre el particular recalzó: "(...) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto) Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una "utopía" Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental debenser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional." Sentencia T-315 de 1998 Corte Constitucional MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por concurso de méritos,
2. Se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, REVISAR, ANALIZAR Y AJUSTAR mi calificación en la prueba de valoración de antecedentes, en lo referente a la educación, y experiencia profesional acreditada.
3. Informar la puntuación que obtengo con motivo de los factores de educación y experiencia señaladas en los hechos.
4. Se ordene modificar mi puntuación conforme a lo establecido en la resolución de concurso y anexo técnico.

JURAMENTO.

Juro que la información aportada es legal y conforme al requerimiento por derechos vulnerados.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Anexo y resoluciones de convocatoria
Enlace para consulta: <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>
2. Resultados preliminares valoración de antecedentes
3. Reclamación en la etapa de inscripción al concurso de mérito
4. Respuesta de la ESAP donde cambio estado de NO ADMINITO - ADMITIDO
5. Reclamación por calificación en prueba valoración de antecedentes
6. Solicitud de respuesta a reclamación por prueba de valoración de antecedentes
7. Respuesta reclamación por parte de la ESAP
8. Resultados definitivos valoración de antecedentes
9. Experiencia sujeta de revisión y validación

NOTIFICACIONES

Accionante: Claudia María Chavarría Sossa

Correo: jeroval802@gmail.com

celular: 3015195271

Dirección: Calle 27B # 50 a 50- Bello

Antioquia

Accionadas:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA servicioalciudadano@sena.edu.co

Atentamente,



Nombre: Claudia María Chavarría Sossa

C.C. 43667269